Dr. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA BMEISSONIER S.A.

CAPITAL AUTORIZADO: USD $1,600.00.–

CAPITAL SUSCRITO: $800.00.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy diecinueve de Septiembre del año dos mil seis, ante mí, Doctor RODOLFO PEREZ PIMENTEL, Notario Público Décimo Sexto de éste Cantón Guayaquil, comparecen: a) Abogado CESAR FAUSTO ALVARADO VARGAS, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión Abogado; y, b) Abogado CARLOS ALBERTO PUGA GORDON, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil divorciado, de profesión Abogado. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura, a la que proceden

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta y documentos que son del tenor siguiente:-MINUTA:"SEÑOR NOTARIO":- Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual consta la constitución de una compañía anónima que se otorgue al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Celebran el contrato de constitución de sociedad anónima y suscriben este instrumento público en calidad de accionistas fundadores, los intervenientes: el abogado CESAR FAUSTO ALVARADO VARGAS, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión abogado, por sus propios derechos, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y el Abogado CARLOS ALBERTO PUGA GORDON, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil divorciado, de profesión abogado, por sus propios derechos, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil con capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.- CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN: Todos los intervenientes declaramos libre y espontáneamente que es nuestra voluntad constituir como en efecto constituimos una compañía

anónima, uniendo nuestros capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- Los accionistas fundadores declaramos que la compañía que constituimos mediante este instrumento, se regirá por los siguientes estatutos.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA BMEISSONIER S.A.: ARTICULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará BMEISSONIER S.A., su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de accionistas.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social dedicarse a la administración, compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales de cualquier genero.- En otro orden de las actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a) Fabricación, importación, y comercialización de materiales para la construcción, y

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTE
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR
3

sean insumes, productos intermedios o productos finales, además de dedicarse a la construcción, planificación y realización de viviendas, locales comerciales, lotizaciones, urbanizaciones, construcción de viviendas de utilidad social, edificios, obras civiles, puertos, obras de infraestructura, carreteras, dragados, rellenos. Pudiendo participar en licitaciones, concursos de precios públicos, privados, de ofertas, compra de bases, calificarse como proveedora y/o vendedora a instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país; b) Instalación, explotación y administración de supermercados, la importación, compraventa, representación, mandatos y comisiones de productos alimenticios, artículos para el confort del hogar, artículos de limpieza y medicamentos. Podrá asimismo, dedicarse a la elaboración, industrialización y transformación de productos alimenticios. Comercialización, consignación, representación, industrialización, elaboración, importación y /o exportación de comestibles, bebedizas, artículos del hogar, vestimenta, bazar menajes, perfumería y toda otra actividad, a fin, que directamente se relacione con el giro del negocio de

supermercado; c). Podrá dedicarse a la importación, exportación, distribución y comercialización de bienes, equipos y repuestos destinados a la informática, como son: Computadoras con todos sus componentes. Podrá dedicarse a prestar servicios de Internet; correo Electrónico etc; d) Cursos de computación en sistemas de computación y Sofware varios, diseños planificación y construcción de obras arquitectónicas, diseños y ejecución de muebles exclusivos, interiorismo en general. Compra y venta de bienes e inmuebles. Compra y venta de bienes y raíces; e) Cultivo, embalaje, comercialización y exportación de productos bioacuaticos de origen marítimo, fluvial, lacustre, granjas camaroneras o estanques piscícolas, en tal virtud la compañía podrá montar laboratorios de larvas, como también podrá vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexa a la actividad pesquera artesanal e industrial de arrastre y con anzuelos, la compañía podrá procesar industrialmente los productos bioacuaticos y comercializarlos en el mercado nacional o en el exterior, construir astilleros y embarcaciones de toda clase de materiales [illegible]

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
Notario Décimo Sexto

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTE
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR

utilidad; f) Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de suministros, papelería en general, artículos de oficinas, tales como máquinas de escribir, computadoras , fotocopiadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos, equipos y sistemas de seguridad industrial y de circuito cerrado; g) Se dedicará al diseño, instalación, mantenimiento, reparación integral o parcial de sistemas eléctricos, electrónicos de refrigeración y unidades de acondicionamiento de aires de uso doméstico, industrial, comercial y naval; incluye trabajos en electromecánica en general, también podrá importar, distribuir y representar marcas registradas en aprovisionamiento de partes, piezas, repuestos, equipos y conjunto en sistemas de acondicionamiento de aire, refrigeración y a demás piezas electromecánicas, eléctricas y electrónicas, pudiendo también formular planes y programas de mantenimiento preventivo y conectivo de sistemas y unidades de refrigeración y acondicionamiento de aire; h) A la explotación agrícola en todas sus fases; al desarrollo, crianza y comercialización ganadera, avícola, ovina y porcina; al cultivo y procesamiento industrial de todo

género de productos agrícolas, que podrán ser comercializados en el mercado nacional y en el exterior. A la importación, exportación, distribución y comercialización de insumos agrícolas e industriales; podrá importar, exportar, comercializar, distribuir y efectuar inspecciones de productos de explotación tales como camarón, atún, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y fritas perecibles con el propósito de establecer su calidad, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, lentejas; i) Podrá dedicarse a la Avicultura, Apicultura, Helicultura, Floricultura; j) Fabricación, importación, exportación, distribución y comercialización de calzados, ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, tejidos, hilados, fibras, así como las materias primas que las componen, joyas, bisuterías y artículos conexos a la rama de la joyería, productos de cuero, artesanías, artículos de bazar y perfumería, papelería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, productos de confitería; k) Importar, comercializar,

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR

representar y distribuir partes, piezas y programas de computadoras, de dedicarse a su embalaje y reparación; la elaboración de programas de computación para usos como: Contabilidad, archivos y todo tipo de procesos comerciales o industriales. El arriendo y subarriendo de Internet e instalación de Cyber Café. El diseño y desarrollo de páginas Web, de programas de enseñanza de los distintos lenguajes que utilizan las computadoras; l) Fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional dentro y fuera del territorio nacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques recreacionales naturales y mecánicos. Se dedicarán a la promoción de toda clase de eventos deportivos, artísticos, concursos y espectáculos nacionales e internacionales, acuáticos, terrestres, aéreos, excursión alpinista, ecuestre, lacustre, en conformidad y bajo cumplimiento estricto de la ley, previa contratación de quienes participen en los mismos, estos eventos pueden ser onerosos y/o gratuitos auspiciados por firmas comerciales y de otra índole en cualquier parte del País; los mismos

*que podrán promocionarse usando todos los medios lícitos para cada caso; **ll)** Podrá instalar y administrar agencias de publicidad y diseño gráfico; **m)** Dedicarse a la manipulación de carga en las instalaciones portuarias públicas y privadas dentro del territorio nacional y contratar el personal adecuado, así como estibadores, prestar servicio de avituallamiento a los buques, transporte de tripulaciones, abastecimiento de agua, alimentos, combustibles, medios de mantenimiento y limpieza a bordo de los buques. Operar como consolidadora de carga; **n)** Fabricación, importación, exportación distribución y comercialización de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistema de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistema de telecomunicaciones; instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas, asesoramiento y servicios múltiples con todo lo relacionado a las telecomunicaciones en general; **ñ).-** Establecer toda clase de imprentas, editar libros, revistas y toda clase de publicaciones; **o)** Confeccionar artículos para el hogar, fábricas, institutos educativos; **p)** Firmar contratos para trabajar como constructoras nacionales y*

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR

extranjeras en estudios de suelo exclusivamente; ***q)*** *Instalar centros educativos, escuelas, academias y colegios;* ***r)*** *Dedicarse a la explotación minera y forestal;* ***s)*** *Participar en concesiones de bienes públicos y privados;* ***t)*** *Importación y comercialización de teléfonos celulares, accesorios y repuestos;* ***u)*** *Selección y adiestramiento de personal para empresas,* ***v)*** *Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de productos de consumo masivo, de instrumental y equipos médicos y medicinas en general, pudiendo ser propietaria de Clínicas y consultorios médicos, farmacias y laboratorios farmacéuticos;* ***w)*** *Instalación, explotación y administración de supermercados, mini mercados;* ***x)*** *Fabricación, distribución y comercialización de estructuras de vidrio, aluminio, hierro y acero;* ***y)*** *Prestar servicio de asesoramiento, en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, nos se entenderá por lo tanto que la compañía realizara actos y/o contratos de intermediación financiera. Finalmente la compañía podrá realizar todo acto y contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social.-* ***ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL***

SOCIAL.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($1,600.00), y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente o el Gerente General de la Compañía indistintamente, y cada Título puede comprender una o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad, conversión, pérdida o anulación de los Títulos de Acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- ARTICULO QUINTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- El órgano de gobierno es la Junta General de Accionistas, los administradores

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
Guayaquil

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR

*son el Presidente y el Gerente General indistintamente.- **ARTICULO SEXTO: DEL ÓRGANO SUPREMO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo la excepción admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha de finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por mandato de la ley.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los asuntos puntualizados en las convocatorias.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de este por la persona que elijan los concurrentes y actuará de Secretario el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada en cada caso por los asistentes a*

la Junta General.- ARTICULO OCTAVO.- DE LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas, para sus sesiones ordinarias, será convocada por el Gerente General de la compañía o por el Presidente.- Las extraordinarias las convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o a los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la

Dr. Rodolfo Perez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
de Cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR

prensa.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios principales y suplentes serán especial e individualmente convocados sin que su inasistencia cauce la postergación de la Junta.- Si la Junta General de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la mitad del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el o los objetos puntualizados en la primera.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria es nula, salvo las excepciones legales, particularmente las que se refieren

a la suspensión, remoción y enjuiciamiento de administradores y revocación de nombramientos de Comisarios.- ARTICULO NOVENO.- DEL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- El quórum que se requiere para que la Junta General de Accionistas pueda instalarse en primera convocatoria es la representación de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación del capital social pagado, debiendo advertirse este particular en la convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO.- DEL DERECHO A VOTO EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Cada una de las acciones en que se divide el capital social, si esta liberada, dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas, y las no liberadas en proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO UNDÉCIMO.- DE LA CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO GUAYAQUIL - ECUADOR

representante acreditado mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General de la Compañía, conferidas especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder General.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará de Secretario y de no poder hacerlo los accionistas designarán uno.- Los Administradores y Comisiónanos de la compañía no pueden representar a los accionistas.- ARTICULO DUODÉCIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Aparte de las atribuciones que le señala expresamente la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, corresponde privativamente a la Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los siguientes puntos: **a)** *Nombrar al Presidente y al Gerente General, así como a su Comisario principal y uno suplente;* **b)** *Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes que presentaren el Presidente, el Gerente General y el Comisario y dictar las resoluciones correspondientes;* **c)** *Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar resoluciones obligatorias para*

aquellos asuntos que no estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar uno o más liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los demás asuntos que le estuvieren sometidos por disposición estatutaria o legal.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- De cada sesión de la Junta General de Accionistas se redactará un Acta en idioma castellano.- Las Actas se llevarán en hojas móviles . escritas a máquina en el anverso y reverso, y debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta General.- En caso de Junta Universal, el Acta será firmada por todos los asistentes bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
de Guayaquil

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR

*DE LA COMPAÑÍA.- El presidente y el Gerente General de la Compañía serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- **Primero.**- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; **Segundo.**- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente General o quien actúe de Secretario; **Tercero.**- Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presente estatutos.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- **Primero.**- Representar a la compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; **Segundo.**- Elaborar cada año un informe relativo a la marcha y situación de*

la compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; ***Tercero.-*** *Velar por la buena marcha de la sociedad;* ***Cuarto.-*** *Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.-* ***DÉCIMO OCTAVO.- DE LA SUBROGACIÓN AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-*** *En los casos de falta, ausencia o cualquier otro impedimento definitiva en el ejercicio de sus funciones será reemplazado por el Presidente, quien convocará inmediatamente a la Junta General de Accionistas para que proceda a la designación de la persona que ha de reemplazarlo, en cada caso.-* ***ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DE LA FÍSCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-*** *La Junta General de Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal para que examine la marcha económica de la compañía e informe de ella a la Junta General de Accionistas la que deberá nombrar un Comisario Suplente quien deberá actuar por falta o impedimento del Titular.-* ***ARTÍCULO. VIGÉSIMO.- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-*** *De las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no*

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO GUAYAQUIL - ECUADOR

menor del diez por ciento, que será destinado a formar el fondo de reserva legadle la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- El fondo de reserva legal deberá ser integrado, si este después de constituido resultare disminuido por cualquier causa.- La Junta General de Accionistas podrá además acordar la formación de un reserva especial estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de reserva legal.- ARTÍCULO VIGÉSIMO-PRIMERO.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- De los beneficios anuales, se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO-SEGUNDO.- DE LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Aparte de las causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como

liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía BMEISSONIER S.A., declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervinientes en la siguiente forma: el abogado CESAR FAUSTO ALVARADO VARGAS, ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica y el abogado CARLOS ALBERTO PUGA GORDON ha suscrito CUATROCIENTAS ACCIONES, equivalentes a CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica.- CLAUSULA QUINTA.- PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas fundadores de la compañía BMEISSONIER S.A. declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica.- El abogado CESAR FAUSTO ALVARADO VARGAS, ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES de

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR

los Estados Unidos de Norteamérica y el abogado CARLOS ALBERTO PUGA GORDON ha pagado en numerario la cantidad de CIEN DOLARES.- En consecuencia el capital pagado de la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica.- La diferencia del capital suscrito y no pagado, será pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo no mayor de un año a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la Compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Anteponga y agregue usted señor notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez y perfeccionamiento de este instrumento y deje constancia de que los intervinientes autorizamos al Abogado CARLOS ALBERTO PUGA GORDON, para que realice todas las gestiones necesarias hasta su cabal perfeccionamiento.- (firmado ilegible) Abogado Carlos Alberto Puga Gordon, Registro número dos mil seiscientos ochenta y uno del Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la minuta).- Es copia la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan los documentos habilitantes correspondientes.-

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 100111858 abierta el 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2006 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará BMEISSONIER S.A., la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
CARLOS PUGA GORDON	$ 100.00
CESAR ALVARADO VARGAS	100.00
TOTAL.	$ 200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2006
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090896487-7

ALVARADO VARGAS CESAR FAUSTO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
15 FEBRERO 1964
004- 0280 02933 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1964

ECUATORIANA V3339V2242

SOLTERO

SUPERIOR ABOGADO

ISMAEL ALVARADO

PUGAD VARGAS

GUAYAQUIL 16/07/2003

16/07/2015

REN 0460229

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

65 - 0026 NUMERO
0908964877 CEDULA
ALVARADO VARGAS CESAR FAUSTO
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTON
FEBRES CORDERO PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 090490641-9

PUGA GORDON CARLOS ALBERTO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
09 ABRIL 1955
009- 0150 05231 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1955

ECUATORIANA E8144V3344

SOLTERO

SUPERIOR ABOGADO

CARLOS PUGA

BOLTVIA GORDON

GUAYAQUIL 21/06/2005

21/06/2017

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS

T.E.G.

AB. Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL

Leída esta escritura en alta voz de principio a fin por mi el Notario, los otorgantes la aprueban en todas sus partes y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé.-

Abg. CESAR FAUSTO ALVARADO VARGAS

C.C. No.- 0908964877

C.V. No.- 85-0026

Abg. CARLOS ALBERTO PUGA GORDON

C.C. No.- 090490641-9

C.V. No.- 0576-019

EL NOTARIO

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero este <u>Primer Testimonio,</u> *que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento.- Lo Certifico.-* ***El Notario.***

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
GUAYAQUIL - ECUADOR

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Articulo SEGUNDO, tomo NOTA de la Resolución No. 06.G.I.J.0006706 dictado por el Ab. Mario Barberán Vera, de fecha 22 de septiembre del 2.006, se tomo nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de Constitución de la Compañía Anónima denominada BMEISSONIER S.A., celebrada el 19 de Septiembre del 2.006, Referida en el presente testimonio.-

LO CERTIFICA.-

Guayaquil, 25 de Septiembre del 2.006.-

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO GUAYAQUIL - ECUADOR

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NUMERO DE REPERTORIO: 46.565
FECHA DE REPERTORIO: 25/sep/2006
HORA DE REPERTORIO: 16:53

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veinticinco de Septiembre del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° 06.G.IJ.0006706,** dictada por el **Especialista Jurídico,** el **22 de septiembre del 2006,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BMEISSONIER S.A.,** de fojas **102.422 a 102.450,** Registro Mercantil número **18.777**.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas. 2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 46565
LEGAL: Lanner Cobeña
AMANUENSE: Fabi Castillo
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos

$ 41,33

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 017532

Guayaquil, 6 OCT 2006

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BMEISSONIER S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mario Barberán Vera
ESPECIALISTA JURIDICO